



Expediente: **053760642200**  
Radicado: **RE-00936-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/03/2024** Hora: **14:24:17** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03092-2023 del 18 de julio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 19 de julio de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con Nit 900082107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número, 43.253.982, actuando por medio de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, portadora de la T.P 144.542 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa once (11) individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-75498, para el desarrollo del proyecto "La Heredia" ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo primero, párrafo segundo, se estableció un término para el aprovechamiento de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria.

1.2 Que en el relacionado acto, en su artículo segundo, se requirió a la parte titular, realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 33 árboles nativos o su equivalencia por un valor de \$709.698, a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO2.

1.3 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo tercero, se informó que se debían realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

2. Que a través de la Resolución RE-04588-2023 del 27 de octubre de 2023, se **ACOGÉ** información contenida en el radicado CE-12725-2023 del 10 de agosto de 2023, como cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03092-2023 del 18 de julio de 2023, relacionados con el informe de ahuyentamiento de fauna silvestre.

2.1 Que en la precitada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la parte titular, allegar a la Corporación, las evidencias de la compensación ambiental y la certificación del manejo adecuado y disposición realizado a los residuos vegetales producto del aprovechamiento, conforme lo requerido en los artículos segundo y cuarto de la Resolución RE-03092-2023 del 18 de julio de 2023.

2.2 Que a través del radicado CE-19660-2023, se allega lo suscitado.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-01456-2024 del 18 de marzo de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

##### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

*Por medio de la Resolución RE-03092-2023 de 18 de agosto de 2023, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal por obra privada de once (11) árboles de la especie Ciprés*

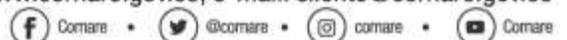
Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



(*Cupressus lusitánica*) que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-75498, para el desarrollo del proyecto "La Heredia" ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja. En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de seis (6) meses, constados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Adicionalmente en el artículo segundo, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 33 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, con una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 709.698 equivalentes a la siembra de los 33 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. Con una vigencia de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento.

Finalmente el artículo cuarto, se requiere al usuario para que realice las actividades para el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales y realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna, con el fin de garantizar el bienestar de los animales que usen los árboles de forma permanente.

En relación a lo anterior, el interesado presenta informe de ahuyentamiento de fauna Silvestre, mediante radicado CE-12725-2023 de 10 de agosto de 2023, información que se acoge en la Resolución RE-4588-2023.

En relación al cumplimiento de la compensación ambiental y el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, producto de la tala, el interesado mediante el radicado CE-19660-2023 de 5 de diciembre presenta la siguiente información.

- ✓ Certificado de compensación bajo le mecanismo de Pago por servicios ambientales No 2023-0092, emitido por la Corporación Masbosques, el día 29 de noviembre de 2023, por valor de \$794.862, dando cumplimiento al artículo segundo de las Resoluciones RE-03092-2023 y RE-04588-2023.
- ✓ Certificado del manejo y disposición de los residuos vegetales, emitido por la empresa SERVICHIPER S.A.S, con NIT 901.633.386-2. Dando cumplimiento a dichas resoluciones.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03092-2023 de 18 de julio de 2023 y RE-4588-2023 de 27 de octubre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante el aprovechamiento forestal de 11 árboles, con una vigencia de 6 meses.	25 de julio de 2023	X			Mediante el radicado CE-12725-2023 de 10 de agosto, se allega a la Corporación el informe de ahuyentamiento, donde se reporta que se realizó el aprovechamiento del total de los árboles autorizados.
<b>Art 2.</b> Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 33 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, con una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, u	29 de Noviembre de 2023	X			El interesado allega mediante el radicado CE-19660-2023 de 5 de diciembre de 2023, el certificado de compensación por PSA No 2023-0092.

<p>orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 709.698 equivalentes a la siembra de los 33 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. Con una vigencia de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento</p>				
<p><b>Art 4.</b> Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>Deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</p>	<p>julio 2022 (Ahuyentamiento)</p> <p>manejo de residuos vegetales inmediato. (Diciembre de 2023)</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-12725-2023 de 10 de agosto del 2023, el interesado allego el informe de ahuyentamiento.</p> <p>Mediante el radicado CE-19660-2023 de 5 de diciembre de 2023, se allega la certificación que el material vegetal fue dispuesto en lote donde se distribuyó en zonas verdes, siembras y árboles.</p>
<p><b>RE-03092-2023 Número de Requerimientos a cumplir: 3 cumplidas de 3</b></p>				
<p><b>RE-04588-2023 Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas de 1</b></p>				

## 26. CONCLUSIONES:

- *La sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, identificada con NIT 900.082.107-5, representada legalmente por la señora KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía número, 43.253.982, actuando por medio de su apoderada la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, portadora de la T.P 144.542 del C.S.J, en calidad de autorizados, realizó el aprovechamiento de los 11 individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-75498, para el desarrollo del proyecto "La Heredia" ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja. Autorizados mediante la Resolución RE-3092-2023 de 18 de julio de 2023, así como la compensación mediante el mecanismo de Pago por Servicios Ambientales y realizó la correcta disposición de los Residuos vegetales producto de la tala, e implementó el Plan de Ahuyentamiento ..."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..."* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*"Artículo 3°. Principios ...*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ..."*

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01456-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-03092-2023 del 18 de julio de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-03092-2023 del 18 de julio de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con Nit 900082107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número, 43.253.982, actuando por medio de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, portadora de la T.P 144.542 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-75498, para el desarrollo del proyecto “*La Heredia*” ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** el certificado de compensación y el manejo de los residuos vegetales, allegado mediante el radicado CE-19660-2023 de 5 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053760642200**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053760642200**

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 19/03/2024

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Control y Seguimiento. Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Ruta:[www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

